



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2016-MPH-GM

Huaral, 07 de junio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10363 de fecha 12 de mayo del 2016, presentado por INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L., representado por su Gerente Sr. José Luis Galván Cárdenas, sobre Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC, de fecha 26 de abril del 2016, Informe N° 498-2016-MPH-GAJ de fecha 31 de mayo del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

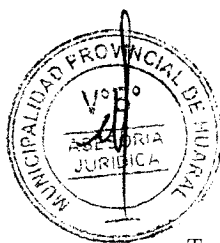
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC, de fecha 26 de abril del 2016, se resuelve: SANCIONAR con multa administrativa a INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L., con RUC N° 20600049071 con domicilio en Km. 9 Jesús del Valle, (Carretera Lima-Huaral), y lugar de infracción en Predio Mercedes-Parcela 33-B Km 9 (carretera Huaral-Lima); por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007038 de fecha 13 de diciembre de 2015, con CODIGO DE INFRACCION N° 11059 por "Realizar espectáculos no deportivos actividades sociales en locales afines a su diseño, tales como discotecas, restaurantes, salón de recepción, complejos recreativos y otro si autorización municipal" multado con el 100% del valor de la U.I.T. y graduado como infracción MUY GRAVE equivalente a la suma de S/. 3.850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) y medida complementaria de Clausura Temporal.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10363 de fecha 12 de mayo del 2016, la Empresa Inversiones Turísticas Galván E.I.R.L. representada por su Gerente General Sr. José Luis Galván Cárdenas solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC de fecha 26 de abril del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Art. 10 inciso 2 de la Ley N° 27444.

Que, asimismo el administrado señala en su fundamento de hecho que la mencionada resolución carece de uno de los requisitos de validez-firma correspondiente en el documento, es decir, en la resolución cuestionada si bien es cierto se consigna el sello de la Gerencia de Fiscalización y Control, sin embargo carece de la firma pertinente; careciendo así de validez. La firma, es un requisito fundamental del acto, pues acredita que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica. Si falta la firma, entonces no hay acto, es decir no existe voluntad administrativa de dictar el acto. La regla de que un "acto" sin firma no es un acto administrativo, y en la presente resolución ni siquiera aparece la firma de la Gerente de Fiscalización y Control, doña Sandra L. Chirito Remicio; en consecuencia no ha quedado acreditado que dicha funcionaria haya emitido el presente acto de voluntad.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

En este sentido, lo manifestado por el recurrente se basa a lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 27444, que precisa:

"Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

(...)"

De igual modo, siendo esta la firma de la autoridad administrativa un requisito de forma del acto administrativo, que se debe considerar que el original del acto ha de contar con la firma autógrafa del funcionario de quien emite, establecido en el art. 4° inciso 4.2. de la Ley N° 27444.

Por consiguiente, es aplicable lo señalado en el art. 10° de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente:

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

(...)"

Que, concordante con el art. 202° de la norma acotada que señala:

Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

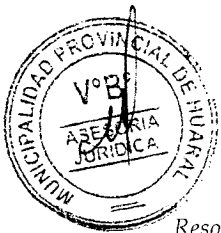
202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

(...)"

Que, sin perjuicio, a esto se deberá declarar la nulidad parcial del acto administrativo contemplado en la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC, y retrotraer a la etapa de instrucción del procedimiento, en virtud que existe elementos convincentes de la infracción cometida por el administrado Inversiones Turísticas Galván E.I.R.L. señalada en el Código de Infracción N° 11059 por "Realizar espectáculos no deportivos actividades sociales en locales afines a su diseño, tales como discotecas, restaurantes, salón de recepción, complejos recreativos y otro si autorización municipal".

Que, mediante Informe N° 498-2016-MPH-GAJ de fecha 31 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare la NULIDAD parcial de la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC, de fecha 26 de abril del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

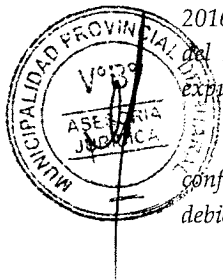
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** parcial de la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH/GFC, de la Sanción de multa administrativa impuesta a Inversiones Turísticas Galván de fecha 26 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control., en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RETROTRAER**, el Procedimiento Administrativo a la etapa de instrucción conforme a lo señalado en el Art. 159° de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativo General, debiéndose derivar a la Gerencia de Fiscalización y Control para su trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a **INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L.**, representado por su Gerente Sr. José Luis Galván Cárdenas para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal